



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca) Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial Edgar Fernando González (incidentante) vía correo electrónico el pasado 30 de julio de 2020, el despacho dispone:

La solicitud de nulidad invocada es improcedente como quiera que no se configuran las causales contempladas en el artículo 133 del C.G.P.

Sin embargo se aclara al solicitante que a la fecha no se ha realizado dictamen pericial, como quiera que el Instituto Nacional de Medicina Legal el pasado 13 de febrero de 2020, envió comunicado en el que solicita material para la realización del dictamen e informando el costo del mismo.

Téngase en cuenta además que en dos ocasiones se ha requerido a la parte incidentante para que se pronuncie al respecto sin que a la fecha exista cumplimiento.

En virtud de lo anterior y por tercera vez, se requiere al memorialista para que se pronuncie respecto del comunicado en mención.

Por secretaria vía correo electrónico envíese a las partes el comunicado de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal, Grupo de Grafología y Documentología Forense.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e9b814b0779c114e7f6e67bdfa0a3f83b650a019571ec54ff1265ca0532c707

Documento generado en 04/08/2020 09:24:03 p.m.